**Resolución definitiva por la que se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tula de Allende, Hidalgo**

**(DOF del 6 de marzo de 2018)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Oficina del Abogado General.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

Vista para resolver la solicitud presentada por la organización denominada Grupo Promotor Tollan, para constituir la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tula de Allende, Hidalgo, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 fracciones I y X, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre y 19 de diciembre de 2016, respectivamente, se emite la presente resolución definitiva conforme a los siguientes:

**Antecedentes**

**Primero.** El 31 de agosto de 2017, fue recibido un escrito y varios anexos del Director General de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho ocurso informó que recibieron la petición de la organización denominada Grupo Promotor Tollan, interesada en constituir una cámara de comercio, servicios y turismo en el municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo representante legal es el C. Agustín Rogelio González Paredes.

Asimismo, de la información presentada se desprende que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sesión del 16 de mayo de 2017, su Consejo Directivo acordó, aprobó y dictaminó favorablemente la solicitud del grupo promotor, al considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 13 de tal ordenamiento.

**Segundo.** Mediante oficio 110-03-25-26-14230/17-011/18740-1 del 11 de septiembre de 2017, se acordó el ocurso de la Confederación y se le informó que se procedería al análisis de la documentación remitida.

**Tercero.** El 23 de noviembre de 2017, fue publicado el Proyecto de Autorización para la Constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tula de Allende, Hidalgo, con la finalidad de que los que tuvieran interés jurídico en dicho proyecto, presentaran comentarios ante la Secretaría de Economía, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación aludida. El plazo de referencia concluyó el 22 de enero de 2018.

**Considerandos**

**I.**        Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 fracciones I y X, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta autoridad es competente para autorizar la constitución de nuevas Cámaras Empresariales.

**II.**       Que los grupos interesados en constituir cámaras de comercio, servicios y turismo deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y que son:

**a)**    Que no se encuentre constituida una cámara de comercio, servicios y turismo en la misma circunscripción o parte de ella;

**b)**Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población;

**c)**Que dentro de la circunscripción existan por lo menos dos mil quinientos comerciantes;

**d)**Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la cámara, según se indica en el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en un plazo no mayor a los tres meses, y

**e)**    Cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**f)**     La solicitud correspondiente debe contener lugar y fecha de su emisión; nombre, denominación o razón social del grupo promotor; nombre de su representante legal; domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; petición expresa de solicitar la autorización para constituir una Cámara, señalando el nombre o denominación que se proyecta, así como los municipios, delegaciones o entidades federativas que comprendería su circunscripción; hechos o razones que den motivo a la petición; plan estratégico que incluya la misión, visión y valores, y  firma de los adheridos al grupo promotor o por su representante legal.

**g)**    La solicitud deberá acompañarse de una copia certificada del acta constitutiva del grupo promotor, de una copia certificada del instrumento expedido por fedatario público por el que se faculte al representante del grupo promotor a actuar en nombre de éste, de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos de manera específica en el artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**III.**      Que del análisis que se practicó a la opinión e información proporcionada por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de verificar si el grupo promotor cumplió o no con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se constató que:

**a)**    La circunscripción propuesta por el grupo promotor, se integra con los municipios de Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón del Estado de Hidalgo. Este conjunto de municipios se ajusta a la fracción I del artículo citado, pues no se encuentra constituida en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en dicha circunscripción o en parte de ella, lo que se comprobó con la revisión que se llevó a cabo a los expedientes administrativos de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo existentes en el Estado de Hidalgo.

**b)**    El grupo promotor exhibió un documento que contiene datos relacionados con el número de habitantes del Estado de Hidalgo, desglosado por municipio, cuya fuente fue la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con objeto de acreditar la población que habita en el conjunto de municipios que proponen como su circunscripción.

        Al respecto, de la verificación realizada por esta autoridad en la página de internet del INEGI, se observa que en los municipios Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón, que integran la circunscripción propuesta por el grupo promotor, existen 437,607 (cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos siete) habitantes, datos que fueron consultados en forma electrónica el 26 de octubre de 2017 y que tuvieron como fuente el Censo General de Población 2010, con lo que se acredita el requisito mínimo de 200,000 (doscientos mil) habitantes, previsto en la fracción II del artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**c)**    Para acreditar el requisito relativo al número de comerciantes dentro de la circunscripción propuesta, el grupo promotor presentó diversos documentos que refieren información de unidades económicas desglosada por actividad y por municipio, cuya fuente fue el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en la página de internet del INEGI.

        En cuanto a este requisito, con objeto de determinar los sectores que deberían ser consultados para obtener las cifras correspondientes al número de comerciantes, esta autoridad procedió a verificar el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), sistema clasificador recomendado y utilizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que es la base para la generación, presentación y difusión de todas sus estadísticas económicas, como se desprende del Acuerdo para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte en la recopilación, análisis y presentación de estadísticas económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009.

Al respecto, de la búsqueda electrónica realizada el 26 de octubre de 2017, se constató que los dos sectores inmediatos que estarían representados por una cámara de la naturaleza que se solicita son los identificados con los números 43 y 46, bajo los conceptos de Comercio al por Mayor y Comercio al por Menor, respectivamente.

Ahora bien, con objeto de obtener los datos estadísticos de esos sectores en la circunscripción propuesta por el grupo promotor, se realizó el 26 de octubre de 2017 una búsqueda electrónica en el DENUE del que dispone el INEGI, conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y que tiene como base de búsqueda el SCIAN.

Los criterios seleccionados en la búsqueda aludida fueron: la actividad económica (sector 43: comercio al por mayor y sector 46: comercio al por menor) y el área geográfica (Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón).

Como resultado de esa búsqueda de información, se constató que en la circunscripción propuesta por el grupo promotor, existen 11,556 (once mil quinientas cincuenta y seis) unidades económicas dedicadas al comercio al por menor y al comercio al por mayor, cifra con la que se acredita el requisito de 2,500 (dos mil quinientos) comerciantes que se indica en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**d)**El grupo promotor presentó un programa de trabajo, en cumplimiento de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**e)**    La solicitud del grupo promotor cumple con los parámetros establecidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y exhibió los documentos que acreditan su legal constitución como Grupo Promotor Tollan y su representación a cargo del C. Agustín Rogelio González Paredes, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley de la materia y que se han mencionado en los incisos precedentes en este considerando.

**IV.**Que en términos del artículo 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 14 de su Reglamento, un factor a tomar en cuenta para autorizar la constitución de una cámara de comercio, servicios y turismo es la opinión que emita el Consejo Directivo de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, el que dictaminó favorablemente la solicitud del grupo interesado, como se desprende de los documentos citados en el antecedente primero.

**V.**Que una vez publicado el proyecto de autorización para constituir la cámara materia de este procedimiento, no se recibieron comentarios de ninguna especie, durante el plazo legal de sesenta días naturales, previsto en el artículo 12 fracción III de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**VI.**Que una vez que ha concluido el plazo indicado en el considerando que antecede, estando dentro del término de los cuarenta y cinco días siguientes a que se refiere el artículo 12 fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en razón de que el grupo promotor cubrió los requisitos para constituir una cámara de comercio, servicios y turismo, que no existen pronunciamientos en contra de la solicitud que presentó el C. Agustín Rogelio González Paredes en representación del grupo promotor, y que se ha agotado el procedimiento previsto en el artículo 12 de la ley de la materia, es procedente aprobar el proyecto de autorización sin modificaciones y proceder a realizar los trámites correspondientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**VII.**    Que no existen razones fundadas en contra de la solicitud presentada por el grupo promotor denominado Grupo Promotor Tollan, para constituir una cámara de comercio, servicios y turismo en el municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

**VIII.**   Que la solicitud cumple con lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 12 y 13 de su Reglamento.

Por todo lo anterior, desahogadas todas las etapas del procedimiento respectivo, es procedente resolver:

**Resolutivos**

**Primero.** Se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tula de Allende, Hidalgo.

**Segundo.**La cámara que se autoriza tendrá como circunscripción los municipios de Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón del Estado de Hidalgo.

**Tercero.**Notifíquese lo anterior al grupo promotor y a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, para que conjuntamente con esta Secretaría, organice la sesión de Asamblea General constitutiva de la cámara, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción I, inciso a) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Al efecto, se deberá publicar una convocatoria en los principales periódicos del Estado de Hidalgo, por tres veces consecutivas, que incluya, al menos, en la correspondiente orden del día, los aspectos siguientes:

**a)**Aprobación del programa de trabajo y del presupuesto de ingresos y egresos;

**b)**Designación de consejeros y elección de directivos, y

**c)**      Aprobación de estatutos.

La asamblea general deberá sesionar ante fedatario público competente, por lo menos veinte días después de la última convocatoria.

**Cuarto.** Una vez celebrada la sesión constitutiva, el instrumento que expida el fedatario público deberá ser enviado a la Secretaría de Economía, la que en su caso procederá a registrar la formación de la cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 15, fracción I, inciso d) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 20 de su Reglamento.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2018.- El Abogado General, **Andrés Alejandro Pérez Frías**.- Rúbrica.